



**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** y **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTINUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO** de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el Licenciado \_\_\_\_\_ de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de la Sociedad **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ciento sesenta y tres-cero cero uno-cero, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial,

otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de mayo del dos mil trece, ante los oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual el Señor Oscar Antonio Safie Zacarías, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad antes mencionada, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“La Contratista”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 12/2015, denominada **“SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA”**, el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a brindar el **“SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	4	<p>RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>MANTA CRUDA DE 72" ANCHO. SE REQUIERE: MANTA CRUDA ANCHO 72" URD. 64 HILOS X PULGADA, TRAMA 64 HILOS X PULGADA 100% ALGODÓN CON ORILLA TEJIDA (PRESENTACIÓN ROLLO DE 50 YDAS. C/U).</p> <p>CODIGO: 80801075</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>MANTA CRUDA ANCHO 72", URDIMBRE Y TRAMA DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS, (EN BASE Y DE ACUERDO A MUESTRA PROPORCIONADA POR NUESTRA EMPRESA) 100 % ALGODÓN, EN ROLLOS DE 50 YARDAS. ES UN PRODUCTO FABRICADO BAJO ESTRUCTAS NORMAS DE CALIDAD, LO QUE GARANTIZA SU DURABILIDAD) C-1087-D CON ORILLA TEJIDA.</p> <p>MARCA: BONEX - SKYTEX</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION</p>	YARDA	31,700	\$1.90	\$60,230.00	<p>40% DENTRO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO Y EL OTRO</p> <p>60% SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA 1ª ENTREGA.</p>

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	4	<p>RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>MANTA VERDE HOSPITALARJA, ANCHO (72"-75"). SE SOLICITA: 100% ALGODÓN CON ORILLA TEJIDA (PRESENTACIÓN ROLLO DE 50 YARDAS CADA UNO).</p> <p>CODIGO: 80801073</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>TELA POPLIN VERDE, ANCHO 72" (100% ALGODÓN EN ROLLOS DE 50 YARDAS) ES UN PRODUCTO FABRICADO BAJO ESTRUCTAS NORMAS DE CALIDAD, LO QUE GARANTIZA SU DURABILIDAD. TEÑIDO CON COLORANTES ESPECIALES PARA USO HOSPITALARIO, LO QUE PERMITE QUE NO SUFRA DECOLORAMIENTOS DRÁSTICOS AL MOMENTO DE SU USO. 1028-BB CON ORILLA TEJIDA.</p> <p>MARCA: BONEX - SKYTEX</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION</p>	YARDA	6,000	\$2.77	\$16,620.00	40% DENTRO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO Y EL OTRO 60% SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA 1ª ENTREGA.
4	4	<p>RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>TOALLA DE TELA ABSORVENTE PARA SECADO DE MANOS. SE SOLICITA: TOALLAS ABSORVENTES, CONFECCIONADAS COLOR BLANCO DE 15" A 16" PULGADAS DE ANCHO X 29 "A 30" DE LARGO, 100% ALGODÓN.</p> <p>CODIGO: 80602145</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>TOALLAS CONFECCIONADAS DE TELA ABSORVENTE PARA SECADO DE MANOS, COLOR BLANCO 16" LARGO X 30" ANCHO 100 % ALGODÓN. SUPER ABSORVENTE.</p> <p>MARCA: GLAMOUR</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION</p>	C/U	2,100	\$1.29	\$2,709.00	100% DENTRO DE 20 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de producto contratado por este Centro Hospitalario se le requerirá a la contratista para que proceda al suministro, previa coordinación. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 12/2015 “**SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA**”, b) Adendas, si las hubiere c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 18/2015, h) Documentos de petición del Suministro, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** a) El contratista se OBLIGA a reponer en un plazo no mayor de 30 DIAS CALENDARIO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de calidad de bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato; b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; y c) Los precios ofertados son FIRMES.

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA).** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General, con la asignación presupuestaria No. PFG-77/15, específico 54104, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$79,559.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u

omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por la contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.** Los plazos de entrega del suministro se apegará estrictamente a los requeridos por este hospital; para el renglón 1 Y 2 la entrega será 40% dentro de quince (15) días calendario después de distribuido el contrato y el otro 60% sesenta (60) días calendario después de la 1ª entrega; y para el renglón 4, la entrega será 100% dentro de 20 días calendario después de la distribución del contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el contratista remitirá con Nota de Remisión prenumerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el bien), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes se apegarán estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con la jefatura del Departamento de Servicios Generales. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una afectación en el Hospital, se hará del conocimiento de la población, a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional su responsabilidad, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a los usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de afectación, que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Artículos Generales, previa coordinación por correo electrónico del guardalmacén el cual se detallara en el contrato correspondiente en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde de 13:00 a 15:00 pm., para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la

factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 Bis de la LACAP, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15,911.80)**, equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El contratista deberá garantizar según Art. 37 Bis de la LACAP, por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,955.90)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía y se presentara en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo Número **CIENTO OCHENTA Y TRES**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, al señor **ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA**, Jefe de la Sección de Lavandería, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de

conformidad al artículo 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159

de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. Del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación Pública; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art.81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse



por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Kilómetro 11, Carretera Panamericana, Ilopango, Departamento de San Salvador, Tel. 2283-7500, Fax: 2283-7555, Email: manuel-gaitan@rayonesa.com. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a un día de junio del año dos mil quince.



**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**  
**RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**